



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-003-2013-00097-00

DTE. MODA SOFISTICADA SAS – NIT. 800.135.548-6

DDO. MARLENI AMPARO SILVA MELO –CC. N° 1.090.371.121

RUBIEL PEÑARANDA BALLESTEROS – CC. 88.220.717

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede este proveído, esta Despacho procede a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, doctor **WILLIAM VERU PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.156.350 y portador de la Tarjeta Profesional N° 196531 del C. S. de la J. (correo electrónico: williamveru@hotmail.com), como apoderado del señor **RUBIEL PEÑARANDA BALLESTEROS** conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Una vez vencido el término de la ejecutoria de este proveído, **REMITASELE** por correo electrónico el Auto de fecha 02 de julio de 2021, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantaron las medidas, para lo que estime pertinente.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el contenido del memorial proveniente de la siguiente entidad:

BANCO POPULAR por medio del cual se comunica que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°(s) PROCESO N° 54001400300320130009700 OFICIO N° 54001400300320130009700, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT (s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4189-001-2016-00699-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, cesionaria MERARI CASTILLA RINCON

DEMANDADO: CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO CC. 60.388.919

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito obrante desde el folio 138 hasta el folio 181, obrantes dentro del documento denominado “0001. Proceso 6992016” del expediente digital, la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, cede el crédito a la señora **MERARI CASTILLA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1090470471, solicitando que se tenga a ésta, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a aquella.

Teniendo en cuenta que la petición resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1959 del Código Civil, el Despacho accede a ésta, notificándola conforme lo dispone el Artículo 295 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

Finalmente, en atención al escrito obrante dentro del documento 002 del expediente digital, este juzgado dispone reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.197.806, Tarjeta Profesional N° 256305 del C.S de la J., como apoderado de la señora **MERARI CASTILLA RINCON**, en los términos y para los fines por medio del poder conferido a él.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la cesión del crédito celebrada entre la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, y la señora **MERARI CASTILLA RINCON**, teniéndose a ésta como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a aquella, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, cesionaria **MERARI CASTILLA RINCON**, en contra de la señora **CARMEN GRACIELA**

YAMARTE NAVARRO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

CUARTO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada sobre el vehículo de placa CUW991, Marca RENAULT, Línea LOGAN FAMILIER, modelo 2013 de propiedad de la demandada CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO, medida que le fue comunicada mediante Oficio 1757-2016 de fecha 04 de agosto de 2016.
- A la **SIJIN DE CÚCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCION** decretada sobre el vehículo de placa CUW991, Marca RENAULT, Línea LOGAN FAMILIER, modelo 2013 de propiedad de la demandada CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO, medida que le fue comunicada mediante Oficio 2404-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016.
- **AI INSPECTOR DE TRANSITO DE CÚCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO** decretada sobre el vehículo de placa CUW991, Marca RENAULT, Línea LOGAN FAMILIER, modelo 2013 de propiedad de la demandada CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO, medida que le fue comunicada mediante Despacho Comisorio N° 077 de fecha 23 de mayo de 2017.
- **AI PARQUEADERO CCB COMCONGRESS S.A.S**, para que proceda a dejar sin efectos la orden de retención e inmovilización y en consecuencia proceda a entregar el vehículo de placa CUW991, Marca RENAULT, Línea LOGAN FAMILIER, modelo 2013 a la señora CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO como propietaria del mismo.
- **AI AUXILIAR DE LA JUSTICIA DOCTORA IVON OMAIRA HIBLA ARIAS** a fin de comunicarle que su designación como secuestre del vehículo de placa CUW991, Marca RENAULT, Línea LOGAN FAMILIER, modelo 2013 de propiedad de la demandada CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO, ha concluido con ocasión de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: COPIA de este auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicales que se llevan en el Juzgado.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho, doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.197.806, Tarjeta Profesional N° 256305 del C.S de la J. como apoderado de **MERARI CASTILLA RINCÓN**, en los términos y para los fines por medio del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4053-004-2017-00961-00

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CREDITO Y SERVICIOS “CORFUTURO”

– NIT. 890.210.750-6

DDO. JOSE JULIAN LAGUADO BARON – CC. 88.209.774 Y

ESTELA BARON MONTERREY – CC. 37.235.456

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 020 del expediente digital, y a lo expuesto por el auxiliar de la justicia, en vista de que ya se ofició a los habitantes del inmueble ubicado en la Avenida 7 N° 2-42 del Barrio Chapinero de la ciudad, para que permitieran el ingreso al mismo por parte del perito a fin de realizar el avalúo del mencionado bien, y aun no se ha podido dar cumplimiento a dicha orden, este Despacho procede a solicitar apoyo a la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior se dispone **OFICIAR** a la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA** para que procedan a brindar apoyo de la FUERZA PÚBLICA al Auxiliar de la justicia **DANIEL VELAZQUEZ VILLAMIZAR** quien actúa como perito evaluador dentro del presente proceso para que pueda llevar a cabo la diligencia de avalúo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-31839, ubicado en la Avenida 7 N° 2-42 del Barrio Chapinero, de acuerdo al Auto de fecha 15 de septiembre de 2021, toda vez que los habitantes de dicho bien, no permiten el ingreso y la práctica de la diligencia, por lo tanto, para darle efectivo cumplimiento de la presente orden judicial, se hace necesario solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

Para lo anterior se le informa que el mencionado Auxiliar de la justicia puede ser contactado por medio del correo electrónico daniel_velasquez28@hotmail.com, celular 3144362549. De igual forma, la apoderada judicial de la parte demandante doctora Luz Stella Ibarra Cacua podrá ser contactada por medio del correo electrónico stellaic@hotmail.com, celular 3142437782.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2019-00917-00

DEMANDANTE. ANA MARIA GALVIS RAMIREZ

DEMANDADOS. LUZ MARINA BLANCO Y

OSCAR ENRIQUE SANDOVAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede este proveído, esta Despacho procede a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, doctor **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.220.552 y portador de la Tarjeta Profesional N° 223.741 del C. S. de la J. (correo electrónico: cameya21@hotmail.com), como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA BLANCO**, conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Una vez vencido el término de la ejecutoria de este proveído, **REMITASELE** por correo electrónico el link de acceso al expediente para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD. 54-001-4003-004-2021-00779-00

DTE. EDELIN JAIME VELANDIA – CC. N° 37.442.721

DDO. BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de liquidación patrimonial.

En virtud de los memoriales allegados al presente proceso judicial, se dispone **INCORPORAR** a este trámite, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, los procesos que fueron remitidos a este Despacho.

Por otra parte, en atención a que el doctor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO no acepto la designación como liquidador, se dispondrá nombrar a un nuevo auxiliar de la justicia que actúe como liquidador dentro de la presente liquidación patrimonial.

Asimismo, de acuerdo al memorial obrante a folio 010 del expediente digital, esta Unidad Judicial procederá a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, doctor **GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

—

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a este trámite, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, los siguientes procesos:

- El proceso ejecutivo singular con radicado 54-001-4003-010-2021-00725-00 promovido por la **INMOBILIARIA RENTA HOGAR** NIT 60299539-1 en contra de EDELIN JAIME VELANDIA, el cual cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, el cual fue remitido mediante Oficio N° 665 de fecha 16 de febrero de 2022.
- El proceso ejecutivo con radicado N° 54-001-4003-003-2019-672-00 promovido por el **BANCO PICHINCHA** en contra de EDELIN JAIME VELANDIA, el cual cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, el cual fue remitido mediante Auto de fecha 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a la Dr. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de

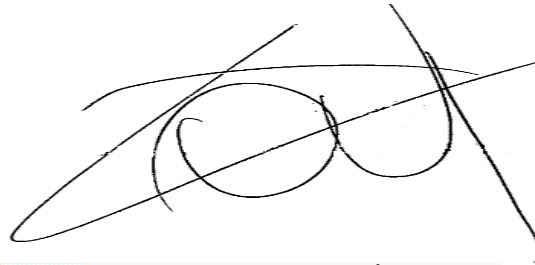
sociedades, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com

Comuníquesele su designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Fíjese como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho, doctor **GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.431.743 y portador de la Tarjeta Profesional N° 306955 del C. S. de la J, como apoderado de la señora **EDELIN JAIME VELANDIA** conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00923-00

DTE. UNIÓN COOPERATIVA – NIT. 900.206.146-7

DDO. SANDRA MILENA REYES ROZO – CC. N° 1.090.367.889

EDINSON MARIÑO GALLO – CC. N° 1.090.409.285

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegada por la parte demandante frente al señor **EDINSON MARIÑO GALLO**, obrante a folio 009 y 026 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto en el escrito de la demanda se indicó que la dirección del demandado en mención es Calle 26N N° 16-32 Aguas Calientes, Cúcuta, como se observa a continuación

El Demandado, **EDISON MARIÑO GALLO**, en la Calle 26N No. 16-32 Aguas Calientes, Cúcuta, Norte de Santander, Correo electrónico: manifiesto que se desconoce dirección electrónica donde pueda ser notificado el demandado y sin registro en la solicitud de crédito.

Asimismo, la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. P se realizó en la dirección calle 26N N° 16-32 Barrio Aguas Calientes, como se observa en la guía N° 1070028714813 emitido por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1070028714813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Radicado	2021-00923
Demandante(s)	CAJA UNION
Demandado(s)	SANDRA MILENA REYES ROZO Y OTRO
Nombre del destinatario	EDINSON MARIÑO GALLO
Dirección destinatario	CALLE 26N No. 16-32 BARRIO AGUAS CALIENTES
Ciudad/municipio destino	CUCUTA
Fecha de la providencia	
RESULTADO	
Resultado efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	26 Jan 2022 13:39
Observaciones	Ninguna.
VERIFICACIONES ADICIONALES	
Recibido por	IGNACIA GARCIA-CUÑADA
Cédula	80357243

Sin embargo, la notificación realizada conforme al artículo 292 del C.G.P se efecto en una dirección que no corresponde a la anteriormente mencionada, pues la misma se surtió en la Avenida 13 N° 28-33 Barrio la Libertad, como se evidencia en la Guía N° 1070030263613 emitido por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1070030263613
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Radicado	2021-00923
Demandante(s)	CAJA UNION
Demandado(s)	SANDRA MILENA REYES ROZO Y EDISON MARIÑO GALLO
Nombre del destinatario	EDISON MARIÑO GALLO
Dirección destinatario	AVENIDA 13 No. 28-33 BARRIO LA LIBERTAD
Ciudad/municipio destino	Cúcuta Norte de Santander
Fecha de la providencia	07 DICIEMBRE DE 2021
RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	23 Mar 2022 10:17
Observaciones	TERESA ROZO CC 60286465- INFORMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE AQUI -PERO LE HACE LLEGAR EL DOCUMENTO

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, en la dirección aportada en el escrito de la demanda, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días del mandamiento de pago y la demanda con sus anexos, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PRUENA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 2022-0338

DTE. RAFAEL LIBARDO FLÓREZ PERDOMO – C.C. No. 88'201.984

DDO. JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ – C.C. No. 65'830.712

ESPERANZA CAMPOS DE VALLEJO – C.C. No. 9'869.999

FERNANDO JOSÉ SOLÓRZANO DIAZGRANADOS – C.C. No. 16'693.811

BLANCA CECILIA TOBÓN DE PALACIOS – C.C. No. 31'298.843

OFFIR CECILIA FLÓREZ ESCALANTE – C.C. No. 60'364.092

NÉSTOR ALONSO FLÓREZ ESCALANTE – C.C. No. 13'490.804

TERESA FLÓREZ ESCALANTE – C.C. No. 60'324.994

HÉCTOR CLEMENTE FLÓREZ ESCALANTE – C.C. No. 13'464.727

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal, impetrada por el señor RAFAEL LIBARDO FLÓREZ PERDOMO, solicitando se fije fecha para recepcionar el interrogatorio de parte de los señores JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ, ESPERANZA CAMPOS DE VALLEJO, FERNANDO JOSÉ SOLÓRZANO DIAZGRANADOS, BLANCA CECILIA TOBÓN DE PALACIOS, OFFIR CECILIA FLÓREZ ESCALANTE, NÉSTOR ALONSO FLÓREZ ESCALANTE, TERESA FLÓREZ ESCALANTE y HÉCTOR CLEMENTE FLÓREZ ESCALANTE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para tal fin, el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 A.M., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por el señor RAFAEL LIBARDO FLÓREZ PERDOMO.

SEGUNDO: SEÑALAR el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 A.M., como fecha y hora para adelantar el Interrogatorio de Parte a los señores

JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ, ESPERANZA CAMPOS DE VALLEJO, FERNANDO JOSÉ SOLÓRZANO DIAZGRANADOS, BLANCA CECILIA TOBÓN DE PALACIOS, OFFIR CECILIA FLÓREZ ESCALANTE, NÉSTOR ALONSO FLÓREZ ESCALANTE, TERESA FLÓREZ ESCALANTE y HÉCTOR CLEMENTE FLÓREZ ESCALANTE.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ, ESPERANZA CAMPOS DE VALLEJO, FERNANDO JOSÉ SOLÓRZANO DIAZGRANADOS, BLANCA CECILIA TOBÓN DE PALACIOS, OFFIR CECILIA FLÓREZ ESCALANTE, NÉSTOR ALONSO FLÓREZ ESCALANTE, TERESA FLÓREZ ESCALANTE y HÉCTOR CLEMENTE FLÓREZ ESCALANTE, conforme lo prevé el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizada las pruebas extraprocesales objeto del presente asunto, expídanse las copias auténticas de las mismas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

QUINTO: RECONOCER al Dr. RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0337

DTE. GLORIA MABEL JIMÉNEZ JAIME – C.C. No. 60'317.522

DDO. MISAEL BOHORQUEZ VANEGAS – C.C. No. 11'314.488

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, impetrada por la señora GLORIA MABEL JIMÉNEZ JAIME, contra el señor MISAEL BOHORQUEZ VANEGAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, el Despacho observa que a la demanda no le fue anexa la constancia de haber remitido simultáneamente, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, no obstante ello, el extremo activo solicita el decreto de senda medida cautelar, la cual, para poderse acceder, se debe prestar caución por el 20% de las pretensiones, conforme lo dispone el Numeral 7° del Artículo 384 del Código General del Proceso.

Por tal razón, previo a pronunciarse respecto de la admisión, el Despacho ordena que se preste caución asegurando la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00.), concediéndole al demandante, para tal fin, el término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, se ordena prestar caución asegurando la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00.).

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días a fin de que preste la caución, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. NAUDIN ARTURO CORONEL ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. GARANTIA MOBILIARIA

RAD. 2022-0336

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ – C.C. No. 60'400.206

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra solicitud de garantía mobiliaria contra la garante, señora MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ, a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, vehículo Marca CHEVROLET, Línea BEAT, Modelo 2019, Placas EHQ-386, Color GRIS GALAPAGO, Servicio PARTICULAR, Motor Z2180678HOAX0200.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada BANCOLOMBIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada BANCOLOMBIA S.A., contra la garante, señora MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca CHEVROLET, Línea BEAT, Modelo 2019, Placas EHQ-386, Color GRIS GALAPAGO, Servicio PARTICULAR, Motor Z2180678HOAX0200.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada BANCOLOMBIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0335

DTE. DORIS FUENTES SOTO – C.C. No. 60'275.994

DDO. YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ – C.C. No. 60'379.977

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la señora DORIS FUENTES SOTO, contra la señora YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, pagar a la señora DORIS FUENTES SOTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 1/1, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso de Efectividad de Garantía Real que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, contra la señora YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, bajo el radicado número 2015-00671.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MARTIN URIEL PEROZZO SALINAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0331

DTE. LUZ STELLA IBARRA CACUA – C.C. No. 60'332.535

DDO. AURORA GARCIA HERNANDEZ – C.C. No. 37'254.458

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la Dra. LUZ STELLA IBARRA CACUA, contra la señora AURORA GARCIA HERNANDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que lo que pretende el aquí demandante es cobrar los honorarios por la labor que efectuó conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es decir, nos encontramos frente a una controversia que debe ser dirimida por la justicia laboral, conforme lo prevé el Artículo 2° del Decreto Ley 2158 de 1948, Código Procesal del Trabajo, norma que a su letra indica:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”
(Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales de Cúcuta (REPARTO), puesto que las pretensiones de la acción son de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

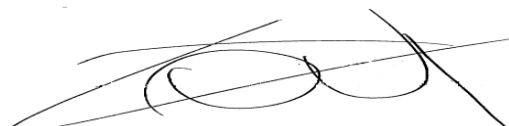
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales de Cúcuta (REPARTO).

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2022-0329

DTE. BANCO POPULAR S.A. – NIT. 860.007.738-9

DDO. EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO – C.C. No. 91'110.689

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad Banco Popular S.A., contra el señor EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO, pagar a la sociedad BANCO POPULAR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45003070018951, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$85'043.831.00.), más los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO, conforme lo prevé el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor EVERARDO ANDRES ARDILA OTERO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, PICHINCHA Y BOGOTA, limitando la medida a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$198'800.000.00.).

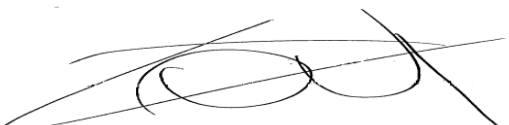
Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0328

DTE. JOSE ALIRIO URIBE BONILLA – C.C. No. 88'273.730

DDO. JOSE OVIDIO SUÁREZ RAMÍREZ – C.C. No. 13'349.330

MARÍA ALCIRA SUÁREZ – C.C. No. 60'253.242

TERESA SUÁREZ – C.C. No. 28'154.619

EMERSON NAVAS – C.C. No. 17'591.936

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, contra los señores JOSE OVIDIO SUÁREZ RAMÍREZ, MARÍA ALCIRA SUÁREZ, TERESA SUÁREZ y EMERSON NAVAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias de ley, especialmente, la establecida en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, pues las pretensiones resultan ininteligibles, en la medida que se pretende el pago de intereses moratorios, sin indicar la fecha exacta a partir de la cual depreca los mismos.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

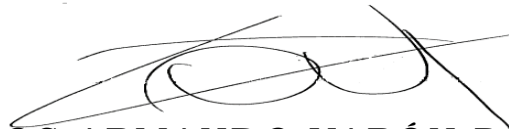
SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIA FERNANDA CILIBERTI CORMANE, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0326

DTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. – NIT. 901.128.535-8

DDO. OMAR ALEXIS QUIÑONEZ DIAZ – C.C. No. 88'239.256

ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA – C.C. No. 60'282.458

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra los señores OMAR ALEXIS QUIÑONEZ DIAZ y ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, denegando el pago de los honorarios y comisiones y gastos de cobranza reclamados, en la medida que dicho rubro no se encuentra literalmente inmerso en el título valor.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores OMAR ALEXIS QUIÑONEZ DIAZ y ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA, pagar a la sociedad FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 203190235114, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$6'413.176.00.), más los intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'988.267.00.) por

concepto de interese de plazo causados entre el 6 de julio de 2020 al 20 de abril de 2021, más la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$382.320.00.), por concepto de seguros causados y no pagados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones y gastos de cobranza reclamados, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores OMAR ALEXIS QUIÑONEZ DIAZ y ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA, conforme lo prevé el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la señora ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-56208 y 260-229257.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2014-0466

DTE. ROBINSON ATENCIA RODRIGUEZ – C.C. No. 18'144.796
DDO. NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ – C.C. No. 16'651.766

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 2N No. 5-115 Apto 2 Barrio Pescadero de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-253934 y Cédula Catastral No. 01-06-00-00-0047-0901-9-00-00-0017, de propiedad del demandado NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$175'585.500.00.), por ende la base para licitar es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$122'909.850.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70'234.200.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/l/meetup-join/19:meeting_MWVmZGYzZDEtZjE4Zi00MTY2LThhYjEtZTYxODkxMDkxM2My@thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a898da41-dd9a-4f90-8c60-d75b9cc1af9d%22%7d&anon=true&deeplinkId=6f495ec2-9122-4fce-863c-4f305755ea55.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

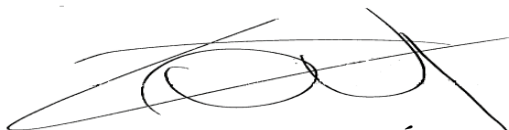
- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
RAD. 2017-0377

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO. CARLOS ANDRES PATIÑO PICON – C.C. No. 13'271.488

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 15 Interna, Manzana W Lote No.16, IV Etapa de la Urbanización García Herreros de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-244090 y Cédula Catastral No. 01-05-00-00-0622-0027-0-00-00-0000, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES PATINO PICON.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$107'800.000.00.), por ende la base para licitar es de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$75'460.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$43'120.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a

través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/l/meetup-join/19:meeting_MWVmZGYzZDEtZjE4Zi00MTY2LThhYjEtZTYxODkxMDkxM2My@thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a898da41-dd9a-4f90-8c60-d75b9cc1af9d%22%7d&anon=true&deeplinkId=6f495ec2-9122-4fce-863c-4f305755ea55.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

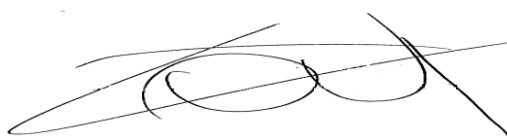
- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REF. SUCESIÓN – MINIMA CUANTIA
RAD. 2020-0462

DTE. MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ – C.C. No. 5'489.070
GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ – C.C. No. 37'246.777
ROSALBA GUTIERREZ GALVIS – C.C. No. 37'237.579
DDO. HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ – C.C. No. 60'285.421

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición allegado dentro del presente asunto, a lo cual se pasará a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ y ROSALBA GUTIERREZ GALVIS, a través de apoderado judicial, impetraron sucesión intestada causada por la señora HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ.

Dicha sucesión se declaró abierta el pasado 2 de octubre de 2020, ordenando emplazar a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio y oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ.

El 5 de agosto de 2021, se celebró y aprobó la audiencia de inventarios y avalúos, concediéndole al apoderado de los interesados el término de ocho (8) días, a fin de allegar el respectivo trabajo de partición.

El 12 de agosto, el apoderado de los interesados allegó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado mediante auto del 15 de septiembre de 2021.

El 15 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que no se había recibido respuesta de la DIAN, esta sede judicial, le requirió a

efecto de que se certifique si la señora HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ, tiene o no deudas fiscales.

Mediante Oficio No. 107272555 - 988 -007S2022902158 del 4 de marzo de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indica que contra la causante, señora HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ, no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el mencionado trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, esta sede judicial, imparte la aprobación del mismo y de la adjudicación obrante en el archivo No. 019 del expediente digital (019.trabajoDeParticionYAdjudicacion), ordenando comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, a fin de que obre dentro del proceso adelantado por la señora HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ, dentro del cual se profirió sentencia del 17 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición refaccionado y la adjudicación, obrante en el archivo No. 019 del expediente digital (019.trabajoDeParticionYAdjudicacion).

TERCERO: COMUNICAR la presente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, a fin de que obre dentro del proceso adelantado por la señora HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ, dentro del cual se profirió sentencia del 17 de octubre de 2019.

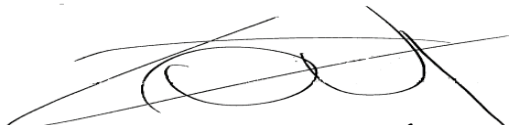
CUARTO: PROTOCOLIZAR del presente expediente en una Notaría del Círculo de Cúcuta, para lo cual se deberá entregar el expediente a los interesados, previa demostración del cumplimiento de la inscripción de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0681

DTE. FINCOMERCIO – NIT. 860.007.327-5

DDO. DORIS CECILIA GARCIA – C.C. No. 37'177.582

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte activa resulta procedente a la luz de lo normado en el Parágrafo 2° del Artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Decreto 806 de 2020, el Despacho accede a la misma y como consecuencia de ello, se ordena solicitar a la Nueva EPS, la DIAN, TRANSUNION, DATA CREDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO, que informe el correo electrónico o canal digital, dirección física y número de celular de la señora DORIS CECILIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 37'177.582.

Para tal fin, se les concede a las entidades requeridas el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD. 2022-0096

DTE. NOE ORJUELA SILVA – C.C. No. 91'275.218

DDO. BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de suspensión del presente asunto.

Previo a resolver la solicitud de marras, el Despacho requiere al demandante a fin de que allegue la contraseña para aperturar el documento bautizado como “ACUERDONOEORJUELASILVA”, el cual reposa en el archivo No. 008 del expediente digital.

Uva vez recibida dicha información, ingrésese el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A stylized, mechanical signature of Carlos Armando Varón Patiño, consisting of several overlapping loops and lines.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. GARANTIA MOBILIARIA

RAD. 2022-0104

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7

DDO. LEWIS MARTINEZ LOZADA – C.C. No. 13'497.135

SENAIDA GARCIA RODRIGUEZ – C.C. NO. 60'344.542

Mediante escrito que precede el demandado LEWIS MARTINEZ LOZADA, solicita el decreto de nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, de la cual, conforme lo prevé el Artículo 134 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 129 de la misma codificación, se corre traslado al extremo demandante, por el término de tres (3) días.

Por lo anterior, se procrastinará la decisión respecto de levantamiento de orden de aprehensión solicitada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
ciudad

REFERENCIA: PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LEWIS MARTINEZ LOZADA C.C 13.497.135
RADICACION: 2022-0104

GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ , también mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.273.804 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional N° 188885 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito aportar poder para reconocimiento y consecuentemente procedo a dar respuesta dentro en la siguiente forma.

NULIDAD:

Procedo a solicitar la nulidad de lo actuado desde el momento en que se admite la presente demanda en razón a que el señor Lewis Martínez Lozada se encuentra inmerso dentro de un trámite de Insolvencia de Persona natural no Comerciante, en la Notaria 1 de Cúcuta conforme a soportes remitidos por este apoderado como consta en el acta de acuerdo 004 de fecha 20 de agosto de 2020, en la cual participo el apoderado del Banco de Davivienda Dr. Jaime Andrés Manrique Serrano, relacionando su crédito dentro del presente trámite y que se ha hecho los pagos del mismo de manera oportuna y que anexo de igual forma en este documento.

Además reposa en los hechos de la demanda presentada por el apoderado del banco de Davivienda , que la demanda se inicia posterior a las actuaciones generadas en la Notaria 01 de Cúcuta y que resulta improcedente en ocasión a la insolvencia de acuerdo al artículo 545 numeral 1ro. Del Código General del proceso

De estas actuaciones emanadas por el aporte copia simple.

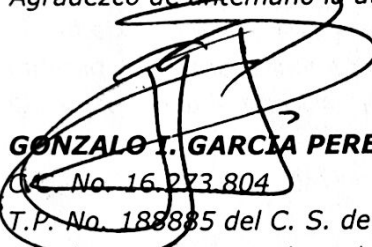
PETICION

Por las razones antes expuestas solicito sean anuladas todas las actuaciones dentro del presente proceso ya que es de pleno conocimiento por parte de la entidad demandante y la cual consta en las actas de audiencia del presente proceso.

De igual forma solicito se levanten las medidas cautelares y se proceda con la entrega del vehículo WDM908 el cual se encuentra inmovilizado de acuerdo al reporte de patios anexo al expediente en razón a que el mismo se encuentra única y exclusivamente a nombre del señor LEWIS MARTINEZ LOZADA conforme a la tarjeta de propiedad, así mismo aporto los recibos de pago, correspondientes a las cuotas a Davivienda de acuerdo al compromiso realizado en el acta.

- *Anexo poder para representación*
- *Anexo copia del acta de Acuerdo de fecha 20 de Agosto de 2020 de la Notaria primera de Cúcuta.*
- *Aporto recibos de Pago conforme al acuerdo.*

Agradezco de antemano la atención prestada, quedando atento de su decisión.

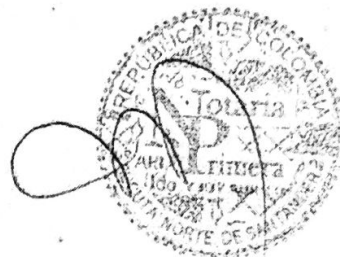

GONZALO I. GARCIA PEREZ

C.C. No. 16.273.804

T.P. No. 188885 del C. S. de la J.

Email: gonzalogarciaabogado@gmail.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
iclvmcv4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



ASUNTO: P.O.D.E.R. PARA REPRESENTACION

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA C.C 860.034.313-7

DEMANDADO: LEWIS MARTINEZ LOZADA C.C 13.497.135

RADICACION: 2022-0104

LEWIS MARTINEZ LOZADA, identificado con la cedula No. 13.497.135 mayor de edad, vecino de Cucuta, obrando en calidad demandado dentro del presente proceso, respetuosamente manifestó que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, tambien mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la cédula N°16.273.804, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del mencionado Proceso.

Mi Apoderado Judicial queda facultado para representarme, firmar en mi nombre, conciliar sin limitación alguna, recibir, allanarse, objetar, pronunciarse sobre las objeciones planteadas por los demás acreedores, transigir, deliberar desistir, recurrir, sustituir, pedir pruebas, notificarse, contestar, excepcionar, reasumir, presentar objeciones, impugnar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, decreto 806 de 2020 y en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LEWIS MARTINEZ LOZADA
C.C. N° C.C.13.497.135

Acepto el presente poder

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ

C.C. N°16.273.804

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura
gongarcia@yahoo.com

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA	
AUTENTICACION, PRESENTACION SR PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Autenticación Bioométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Compareció ante la suscrita Notaria Primera de Cucuta:	
MARTINEZ LOZADA LEWIS	
Identificado con C.C. 13497135	
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Cucuta, 2022-04-11 16:50:05	
El compareciente	
Verifique estos datos ingresando a: www.notariaprimera.com/Documento_c000n	
NELLY DIAZ CONTRERAS NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA	

Escaneado con CamScanner

ACTA No. 004 - OCR, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR LEWIS MARTINEZ LOZADA (ART. 550 LEY 1564 DE 2012)

DEUDORA:	LEWIS MARTINEZ LOZADA
FECHA DE SOLICITUD:	01 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE ADMISIÓN:	06 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE AUDIENCIA:	20 DE AGOSTO DE 2020
DÍAS TRANSCURRIDOS:	61 DÍAS

En San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, hoy jueves 20 de agosto de 2020, siendo las 08:30 A.M., se reunieron en el Centro de Conciliación de la Notaría Primera del círculo de Cúcuta, en Audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitada por el señor LEWIS MARTINEZ LOZADA, conforme el Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, presidida por el Conciliador designado por la Cámara de Comercio, Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. LEWIS MARTINEZ LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.135, en calidad de deudor. Correo Electrónico: lewismartinez497@gmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor, a quien el deudor le otorga poder en forma verbal en la audiencia. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.278, abogado portador de la tarjeta profesional No. 133.480 expedida por el C.S.J., como apoderado del BANCO DAVIVIENDA. Correo Electrónico: gerencia@irmsas.com

Sr. HOLGER MATUS LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.251.808, como acreedor quirografario. Correo Electrónico: holgermatus@gmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la solicitud de insolvencia presentada por la deudora el 01 de febrero de 2020, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

PRESENTACIÓN:

Notaría 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia a los participantes de la misma.

HECHOS:

El día 01 de febrero de 2020, el señor LEWIS MARTINEZ LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.135 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el Centro de Conciliación de la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y tomando posesión del cargo el día 05 de febrero de 2020. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante AUTO del día 06 de febrero de 2020. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la presente audiencia, para el día 18 de febrero de 2020, a las 04:00 P.M. Audiencia en la cual se discutió y quedó en firme el pasivo de CLARO. Se dejaron las siguientes constancias:

Se dejó constancia que el Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.794, Profesional Especializado (E.) del Área de Fiscalización e Investigaciones del DPTO. NORTE DE SANTANDER envió oficio al correo electrónico del Operador de Insolvencia, en el cual mencionó que el señor LEWIS MARTINEZ LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.135, no es sujeto pasivo de tributos departamentales; por lo tanto, no se encuentra como deudor de esa entidad. Manifestación que se tendrá en cuenta; por ello, se excluirá al DPTO. NORTE DE SANTANDER de la relación definitiva de acreedores en este trámite. De igual manera se recibió en el correo electrónico del Operador de Insolvencia, comunicación de la Dra. LILIANA MARIA ECHEVERRY, Analista de Gestión de Cartera de Claro S.A., en la cual envió el resumen de las acreencias que adeudaba a esa compañía el señor LEWIS MARTINEZ LOZADA, a la que se le dió traslado, y el deudor aceptó sin objeciones, la misma se detalló en el acta anterior. La propuesta de pago no se debatió, por cuanto no se hicieron presentes los acreedores; por ello, se suspendió la audiencia y se fijó la fecha del día 10 de marzo de 2020, a las 03:30 P.M. para continuar con la negociación. Audiencia en la cual se discutieron y quedaron en firme los pasivos del BANCO DAVIVIENDA y del señor HOLGER MATUS LOZADA. Se dejó la siguiente constancia:

El señor LEWIS MARTINEZ LOZADA, manifestó en la audiencia que su vehículo de placas WDM 908 marca HYUNDAI, modelo 2016, servicio público, aparece matriculado en el municipio de VILLA DEL ROSARIO, y aportó el recibo del pago de esos impuestos por el año 2020, con ello se corrobora que su vehículo no adeuda impuesto alguno al DPTO. NORTE DE SANTANDER.

Se discutió suficientemente la propuesta de pago, no obstante, los apoderados de los acreedores presentes solicitaron la suspensión de la audiencia para socializarla con sus representados; por ello, se suspendió la audiencia y se procedió a fijar la fecha del día 01 de abril de 2020, a las

Notaria 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

03:30 P.M. para continuar con la negociación. Audiencia que no se pudo realizar debido a la situación de pandemia que padece nuestro país.

Se deja constancia que debido a la difícil situación sanitaria por la que atraviesa nuestro país por causas de la pandemia producida por el COVID-19, lo cual es de conocimiento general, lo que conllevó a que inicialmente el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020 declarara EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, por causas del COVID-19, en todo el territorio nacional. A que seguidamente, la Presidencia de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declarara el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA en todo el territorio nacional. A que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdo PCSJA20-11517 suspendió los términos judiciales a partir del día 16 de marzo de 2020, prorrogando dicha suspensión hasta el día 30 de junio de 2020, y a que seguidamente mediante Decreto No. 457 expedido por la Presidencia de la República el día 22 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció la cuarentena obligatoria a los habitantes del territorio nacional, este Operador de Insolvencia, acatando las decisiones de las autoridades mencionadas, decidió suspender la realización de audiencias en forma presencial, y por ende la suspensión de los términos en este trámite a partir del día 16 de marzo de 2020, por la situación ya mencionada, constitutiva de fuerza mayor. Términos cuya suspensión fue levantada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; por ello, este conciliador en insolvencia reanuda los términos en este trámite. Rigen los términos nuevamente a partir del 01 de julio de 2020. Por lo anterior, se procedió a fijar la fecha del día 05 de agosto de 2020 a las 03:30 P.M., para continuar con la negociación. Audiencia en la cual se prorrogó el término de la negociación por 30 días más, tal como prevé el Art. 544 del Código General del Proceso. Se dejó la siguiente constancia:

Se dejó constancia que se recibió comunicación del Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS, Profesional Especializado del Área de Fiscalización del Dpto. norte de Santander, mediante la cual informaba que el señor LEWIS MARTINEZ LOZADA no es sujeto pasivo de obligaciones con esa entidad; por esa razón no se tendrá al Dpto. Norte de Santander, como acreedor en este trámite.

Se discutió suficientemente la propuesta de pago, no obstante, el apoderado del BANCO DAVIVIENDA solicitó se le permitiera socializar la misma con sus representados; por ello, se suspendió la audiencia y se fijó la fecha del día 20 de agosto de 2020, a las 08:30 A.M. para continuar con la negociación.

AUDIENCIA VIRTUAL:

Esta audiencia se realiza en forma virtual con base en la autorización contenida en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República dentro del marco del estado de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.

PASIVOS:

Notaría 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

En esta audiencia no se discutieron pasivos:

En este trámite quedaron en firme los siguientes pasivos, los cuales fueron calificados y graduados de la siguiente manera, y en ellos se observan los derechos a votos:

ACREEDOR	TOTAL OBLIGACIÓN	%	CLASE DE CREDITO	Vr. CAPITAL	%
BANCO DAVIVIENDA	\$ 64.405.569,00	84,13%	2	\$ 46.888.835,00	79,42%
SCOTIABANK COLPATRIA (COVINOC)	\$ 5.000.000,00	6,53%	5	\$ 5.000.000,00	8,47%
HOLGER MATUS LOZADA	\$ 7.000.000,00	9,14%	5	\$ 7.000.000,00	11,86%
CLARO S.A. (CODEUDOR)	\$ 150.930,00	0,20%	5	\$ 150.930,00	0,26%
TOTAL	\$ 76.556.499,00	100,00%		\$ 59.039.765,00	100,00%

PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE NO ASISTIERON, NO OBSTANTE HABERSELES INFORMADO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

SCOTIABANK COLPATRIA – PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR
CLARO S.A. – PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR

\$5.000.000
\$150.930

PROPUESTA DE PAGO:

El deudor presenta la siguiente propuesta de pago:

La propuesta de pago es para 60 meses, que son 5 años, atendiendo solo el pago del capital adeudado sin intereses corrientes ni de mora, como tampoco gastos de cobranzas, anteriores al trámite de Insolvencia. Pero se reconocerá un interés para los de segunda clase que serán explicados más adelante.

Inicia desde septiembre 25 del año 2020 hasta agosto 24 del año 2025

Este acuerdo involucra a todos mis acreedores de Segunda y Quinta clase. Para efectos de poder pagar, manifiesto lo siguiente:

NOMBRE DEL ACREEDOR	CAPITAL
BCO DAVIVIENDA	46.888.835
BCO COLPATRIA	5.000.000
HOLGER MATUS	7.000.000

Notaría 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CLARO	150.930
TOTALES	59.039.765

NOMBRE DEL ACREEDOR	Segunda Clase	Quinta Clase
BCO DAVIVIENDA	46.888.835	
BCO COLPATRIA		5.000.000
HOLGER MATUS		7.000.000
CLARO		150.930
TOTALES	46.888.835	12.150.930

Para Segunda Quinta Clase la propuesta es:

Atender las obligaciones de segunda clase desde el mes 1 al 59 y se paga el valor del capital más un interés del 0,4% mensual vencido, equivalente al 4,907% y de la siguiente forma;

- 1- La disponibilidad para pagar del Sr. Lewis a los de segunda clase es de la siguiente forma:
Del mes 1 al mes 59 la cuota es de \$ 800.000 iniciando en septiembre 25 del 2020. Hasta Julio 24 del 2025.
- 2- Se paga el día 25 de cada mes las cuotas mensuales.
- 3- Hay una cuota final en el mes 59 por valor de \$ 7.195.091

Acreed 2 Clase
Lewis Martinez

Banco Davivienda

Valor Préstamo	46.888.835
Periodos (Meses)	59
Tasa (EA)	4,907%
Tasa (EM)	0,41%
Cuotas	\$ 800.000

Cuota	Saldo Inicial	Intereses	Capital	Cuota	Saldo Final
1	46.888.835	191.737	608.263	800.000	46.280.572
2	46.280.572	189.250	610.750	800.000	45.669.822
3	45.669.822	186.752	613.248	800.000	45.056.574
4	45.056.574	184.245	615.755	800.000	44.440.819
5	44.440.819	181.727	618.273	800.000	43.822.545
6	43.822.545	179.198	620.802	800.000	43.201.744

Notaria 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

7	43.201.744	176.660	623.340	800.000	42.578.404
8	42.578.404	174.111	625.889	800.000	41.952.515
9	41.952.515	171.552	628.448	800.000	41.324.066
10	41.324.066	168.982	631.018	800.000	40.693.048
11	40.693.048	166.401	633.599	800.000	40.059.449
12	40.059.449	163.810	636.190	800.000	39.423.260
13	39.423.260	161.209	638.791	800.000	38.784.469
14	38.784.469	158.597	641.403	800.000	38.143.066
15	38.143.066	155.974	644.026	800.000	37.499.040
16	37.499.040	153.340	646.660	800.000	36.852.380
17	36.852.380	150.696	649.304	800.000	36.203.076
18	36.203.076	148.041	651.959	800.000	35.551.117
19	35.551.117	145.375	654.625	800.000	34.896.492
20	34.896.492	142.698	657.302	800.000	34.239.190
21	34.239.190	140.010	659.990	800.000	33.579.201
22	33.579.201	137.312	662.688	800.000	32.916.512
23	32.916.512	134.602	665.398	800.000	32.251.114
24	32.251.114	131.881	668.119	800.000	31.582.995
25	31.582.995	129.149	670.851	800.000	30.912.143
26	30.912.143	126.405	673.595	800.000	30.238.549
27	30.238.549	123.651	676.349	800.000	29.562.200
28	29.562.200	120.885	679.115	800.000	28.883.085
29	28.883.085	118.108	681.892	800.000	28.201.193
30	28.201.193	115.320	684.680	800.000	27.516.513
31	27.516.513	112.520	687.480	800.000	26.829.033
32	26.829.033	109.709	690.291	800.000	26.138.742
33	26.138.742	106.886	693.114	800.000	25.445.628
34	25.445.628	104.052	695.948	800.000	24.749.680
35	24.749.680	101.206	698.794	800.000	24.050.886
36	24.050.886	98.348	701.652	800.000	23.349.235
37	23.349.235	95.479	704.521	800.000	22.644.714
38	22.644.714	92.598	707.402	800.000	21.937.312
39	21.937.312	89.706	710.294	800.000	21.227.018
40	21.227.018	86.801	713.199	800.000	20.513.819
41	20.513.819	83.885	716.115	800.000	19.797.704
42	19.797.704	80.956	719.044	800.000	19.078.661
43	19.078.661	78.016	721.984	800.000	18.356.677
44	18.356.677	75.064	724.936	800.000	17.631.741
45	17.631.741	72.099	727.901	800.000	16.903.840
46	16.903.840	69.123	730.877	800.000	16.172.963
47	16.172.963	66.134	733.866	800.000	15.439.097
48	15.439.097	63.133	736.867	800.000	14.702.230
49	14.702.230	60.120	739.880	800.000	13.962.351
50	13.962.351	57.095	742.905	800.000	13.219.445
51	13.219.445	54.057	745.943	800.000	12.473.502

Notaría 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

13

52	12.473.502	51.006	748.994	800.000	11.724.508
53	11.724.508	47.944	752.056	800.000	10.972.452
54	10.972.452	44.868	755.132	800.000	10.217.320
55	10.217.320	41.781	758.219	800.000	9.459.101
56	9.459.101	38.680	761.320	800.000	8.697.781
57	8.697.781	35.567	764.433	800.000	7.933.348
58	7.933.348	32.441	767.559	800.000	7.165.789
59	7.165.789	29.302	7.165.789	7.195.091	0

Para Quinta Clase la propuesta es:

Atender las obligaciones en la cuota 60 y solo por el valor del capital de la siguiente forma:

La disponibilidad para pagar del Sr. Lewis es de la siguiente forma:

Del mes 60 la cuota es de \$ 12'150.930 iniciando en septiembre 25 del 2025 hasta agosto 24 del año 2025.

Se paga el día 25 de cada mes las cuotas mensuales.

Hay una cuota final en el mes 60 por valor de \$ 12.150.930

Cuotas de los acreedores de quinta clase

12.150.930	
NOMBRE DEL ACREEDOR	Ultima Cuota Quinta Clase
GOBERNACION DE NTE S/DER	
BCO DAVIVIENDA	
BCO COLPATRIA	5.000.000
HOLGER MATUS	7.000.000
CLARO	150.930
	0
	0
	12.150.930

Consolidado de la propuesta de pago para los 60 meses.

Propuesta Lewis Martinez

Notaria 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

	Mes	Segunda Clase	Saldo 2 Clase	Quinta Clase	Total Cuota	Saldo	Nuevo Saldo
2.020	Sept	Mes 1	800.000	46.280.572		0	0
	Octubre	Mes 2	800.000	45.669.822		0	0
	Noviembre	Mes 3	800.000	45.056.574		0	0
	Diciembre	Mes 4	800.000	44.440.819		0	0
2.021	Enero	Mes 5	800.000	43.822.545		0	0
	Febrero	Mes 6	800.000	43.201.744		0	0
	Marzo	Mes 7	800.000	42.578.404		0	0
	Abril	Mes 8	800.000	41.952.515		0	0
	Mayo	Mes 9	800.000	41.324.066		0	0
	Junio	Mes 10	800.000	40.693.048		0	0
	Julio	Mes 11	800.000	40.059.449		0	0
	Agosto	Mes 12	800.000	39.423.260		0	0
	Sept	Mes 13	800.000	38.784.469		0	0
	Octubre	Mes 14	800.000	38.143.066		0	0
	Noviembre	Mes 15	800.000	37.499.040		0	0
	Diciembre	Mes 16	800.000	36.852.380		0	0
2.022	Enero	Mes 17	800.000	36.203.076		0	0
	Febrero	Mes 18	800.000	35.551.117		0	0
	Marzo	Mes 19	800.000	34.896.492		0	0
	Abril	Mes 20	800.000	34.239.190		0	0
	Mayo	Mes 21	800.000	33.579.201		0	0
	Junio	Mes 22	800.000	32.916.512		0	0
	Julio	Mes 23	800.000	32.251.114		0	0
	Agosto	Mes 24	800.000	31.582.995		0	0
	Sept	Mes 25	800.000	30.912.143		0	0
	Octubre	Mes 26	800.000	30.238.549		0	0
	Noviembre	Mes 27	800.000	29.562.200		0	0
	Diciembre	Mes 28	800.000	28.883.085		0	0
2.023	Enero	Mes 29	800.000	28.201.193		0	0
	Febrero	Mes 30	800.000	27.516.513		0	0
	Marzo	Mes 31	800.000	26.829.033		0	0
	Abril	Mes 32	800.000	26.138.742		0	0
	Mayo	Mes 33	800.000	25.445.628		0	0
	Junio	Mes 34	800.000	24.749.680		0	0
	Julio	Mes 35	800.000	24.050.886		0	0
	Agosto	Mes 36	800.000	23.349.235		0	0

Notaría 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Sept	Mes 37	800.000	22.644.714		0	0	0
Octubre	Mes 38	800.000	21.937.312		0	0	0
Noviembre	Mes 39	800.000	21.227.018		0	0	0
Diciembre	Mes 40	800.000	20.513.819		0	0	0
2.024 Enero	Mes 41	800.000	19.797.704		0	0	0
Febrero	Mes 42	800.000	19.078.661		0	0	0
Marzo	Mes 43	800.000	18.356.677		0	0	0
Abril	Mes 44	800.000	17.631.741		0	0	0
Mayo	Mes 45	800.000	16.903.840		0	0	0
Junio	Mes 46	800.000	16.172.963		0	0	0
Julio	Mes 47	800.000	15.439.097		0	0	0
Agosto	Mes 48	800.000	14.702.230		0	0	0
Sept	Mes 49	800.000	13.962.351		0	0	0
Octubre	Mes 50	800.000	13.219.445		0	0	0
Noviembre	Mes 51	800.000	12.473.502		0	0	0
Diciembre	Mes 52	800.000	11.724.508		0	0	0
2.025 Enero	Mes 53	800.000	10.972.452		0	0	0
Febrero	Mes 54	800.000	10.217.320		0	0	0
Marzo	Mes 55	800.000	9.459.101		0	0	0
Abril	Mes 56	800.000	8.697.781		0	0	0
Mayo	Mes 57	800.000	7.933.348		0	0	0
Junio	Mes 58	800.000	7.165.789		0	0	0
Julio	Mes 59	7.195.091	0		0	0	0
Agosto	Mes 60			12.150.930	12.150.930	12.150.930	0

Propuesta de pago opcional: El Sr. LEWIS MARTINEZ LOZADA queda en libertad de negociar en un futuro el pago total de la deuda con cada acreedor en su debida oportunidad con un descuento, o sin él.

VOTACIÓN:

Una vez discutida ampliamente la propuesta de pago, fue votada de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS (ACEPTAN LA PROPUESTA DE PAGO)

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
BANCO DAVIVIENDA	79.42 %
HOLGER MATUS LOZADA	11.85 %

Notaria 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 132-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1a

137

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la ley pública

TOTAL, VOTOS POSITIVOS

91.27 %

VOTOS NEGATIVOS (RECHAZAN LA PROPUESTA DE PAGO)

ENTIDAD O PERSONA

PORCENTAJE

TOTAL, VOTOS NEGATIVOS

00.00 %

ENTIDADES O PERSONAS AUSENTES QUE NO VOTARON

ENTIDAD O PERSONA

PORCENTAJE

SCOTIABANK COLPATRIA (COVINOC)
CLARO S.A. (CODEUDOR)

8.47 %

0.26 %

TOTAL, VOTOS DE ENTIDADES O PERSONAS AUSENTES

8.73 %

Como quiera que la propuesta de pago del deudor fuera aceptada, pues fue votada en forma positiva por un 91.27 % de los acreedores, este conciliador DECLARA EN ESTE CASO LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO entre el señor LEWIS MARTINEZ LOZADA y las siguientes entidades, y/o personas: BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, CLARO S.A. y el señor HOLGER MATUS LOZADA. El acuerdo de pago se ejecutará en 60 meses (5 años), desde el día 25 del mes de septiembre de 2020, hasta el día 24 del mes agosto de 2025.

Se deja constancia que la propuesta de pago fue aprobada tal y como se expuso; por lo tanto, a partir de su aprobación se convierte en un acuerdo de pago que será de obligatorio cumplimiento, tanto para el deudor, así como para los acreedores incluidos los disidentes y los ausentes.

Para pagar al BANCO DAVIVIENDA, se hará de la siguiente manera: A la cuenta corriente y al mismo número de la obligación que venía cancelando el concursado. No obstante, si hubiera alguna instrucción adicional. ésta será enviada al correo electrónico del centro de conciliación.

Para pagar al señor HOLGER MATUS LOZADA, se hará de la siguiente manera: El acreedor se pondrá en contacto con el deudor, en el momento oportuno para indicarle la forma de pago.

En cuanto a los acreedores que no asistieron al trámite, el deudor se compromete a ponerse en contacto con ellos para recibir instrucciones para realizar el pago de tales acreencias.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada el jueves 20 de agosto de 2020 a las 09:10 A.M. Se firma por el deudor, y el conciliador, en original que reposará en el Centro de Conciliación de la Notaría.

Notaria 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

Dirección: Calle 13 2-69 Barrio Centro Teléfonos: 5716107-714146

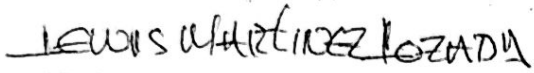
Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

Notaría 1ª

13^o

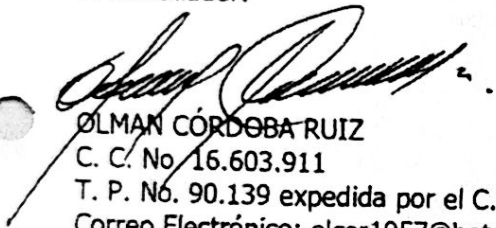
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

El Deudor:



LEWIS MARTINEZ LOZADA
C.C. No. No. 13.497.135.

El Conciliador:



OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.

Notaria 1 de Cúcuta

Notaria NELLY DIAZ CONTRERAS

DIRECCION: Calle 1a 2-69 Barrio Centro telefonos: 5716107-714146

Email: nellydiazcontreras@hotmail.com

4 CUOTAS

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 03/02/2021 Hora 15:34:51
Jornada: Normal
Oficina: 663
Terminal: CJ0663W701
Usuario: 825
T. Producto: Credito de vehiculo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAIDA GARCIA
Vr. Efectivo: \$3,200,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$3,200,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 762118
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13497135
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Pago mínimo Efectivo
 Fecha: 01/03/2021 Hora: 08:03:49
 Jornada: Normal
 Oficina: 663
 Terminal: CJ0663W701
 Usuario: 825
 T. Producto: Crédito de vehículo
 No. Producto: *****3092
 Titular Producto: SENALDA GARCIA
 Vr. Efectivo: \$800,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 416282
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 13497135
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Pago mínimo Efectivo
 Fecha: 30/03/2021 Hora: 08:30:32
 Jornada: Normal
 Oficina: 663
 Terminal: CJ0663W703
 Usuario: 53M
 T. Producto: Crédito de vehículo
 No. Producto: *****3092
 Titular Producto: SENALDA GARCIA
 Vr. Efectivo: \$800,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 162448
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 1090514794
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Pago mínimo Efectivo
 Fecha: 30/04/2021 Hora: 09:48:58
 Jornada: Normal
 Oficina: 663
 Terminal: CJ0663W701
 Usuario: 825
 T. Producto: Crédito de vehículo
 No. Producto: *****3092
 Titular Producto: SENALDA GARCIA
 Vr. Efectivo: \$800,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 707444
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 1090514794
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Pago mínimo Efectivo
 Fecha: 27/05/2021 Hora: 14:20:01
 Jornada: Normal
 Oficina: 661
 Terminal: CJ0661W704
 Usuario: 5RL
 T. Producto: Crédito de vehículo
 No. Producto: *****3092
 Titular Producto: SENALDA GARCIA
 Vr. Efectivo: \$800,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 988014
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 13497135
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Pago mínimo Efectivo
 Fecha: 29/06/2021 Hora: 15:47:58
 Jornada: Normal
 Oficina: 661
 Terminal: CJ0661W705
 Usuario: 6RY
 T. Producto: Crédito de vehículo
 No. Producto: *****3092
 Titular Producto: SENALDA GARCIA
 Vr. Efectivo: \$800,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$800,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 630886
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 13497135
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 27/07/2021 Hora: 11:18:54
Jornada: Normal
Oficina: 661
Terminal: CJ0661W705
Usuario: BRV
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 411518
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13497135
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 30/08/2021 Hora: 09:56:10
Jornada: Normal
Oficina: 661
Terminal: CJ0661W701
Usuario: C701
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 7810
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1090514791
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 29/09/2021 Hora: 15:00:37
Jornada: Normal
Oficina: 661
Terminal: CJ0661W705
Usuario: BRV
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 550629
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1090460921
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 23/12/2021 Hora: 09:13:24
Jornada: Normal
Oficina: 663
Terminal: CJ0663W705
Usuario: XKL
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 9128
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13497135
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 29/11/2021 Hora: 09:23:56
Jornada: Normal
Oficina: 663
Terminal: CJ0663W702
Usuario: 8UU
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 385340
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13497135
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 18/02/2022 Hora: 09:12:15
Jornada: Normal
Oficina: 663
Terminal: CJ0663W702
Usuario: 8Z5
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 368225
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13497135
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

25-01-2022
BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 25/01/2022 Hora: 09:16:07
Jornada: Normal
Oficina: 663
Terminal: CJ0663W705
Usuario: XKL
T.Producto: Crédito de vehículo
No. Producto: *****3092
Titular Producto: SENAI DA GARCIA
Vr. Efectivo: \$800,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$800,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 9128
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13497135
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

en insolvencia
Levantar medida

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. GARANTIA MOBILIARIA

RAD. 2022-0104

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7

DDO. LEWIS MARTINEZ LOZADA - C.C. No. 13'497.135

SENAIDA GARCIA RODRIGUEZ - C.C. NO. 60'344.542

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, impetra solicitud de garantía mobiliaria contra los garantes, señores LEWIS MARTINEZ LOZADA y SENAIIDA GARCIA RODRIGUEZ, a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, vehículo Marca HYUNDAI, Línea CCENT, Modelo 2016, Placas WDM-908, Color AMARILLO, Servicio PÚBLICO, Motor G4FCU435011.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada BANCO DAVIVIENDA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210061600

VEBAL DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: CELMIRA MATEUS QUITIAN Y YERLY JOHANA MATEUS
QUITIAN**

DEMANDADO: JUAN ALEXANDER MATEUS MORA Y OTROS

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder conferido a la Dra. ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ por parte de los señores JUAN ALEXANDER MATEUS MORA, ALIX PATRICIA MATEUS MORA, HENRY MORA Y LUDY ASTRID MORA, se RECONOCE PERSONERÍA a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de los demandados, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta el concurrir voluntario de los demandados JUAN ALEXANDER MATEUS MORA, ALIX PATRICIA MATEUS MORA, HENRY MORA Y LUDY ASTRID MORA, a través de apoderada judicial a la presente litis, se considera del caso que se debe tener por notificados por conducta concluyente a los referidos demandados; por tanto en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello SE ORDENA REMITIR a dichos demandados, a través de su apoderada judicial el link de acceso al expediente al correo electrónico: elianacr24@hotmail.com una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)